MEMORIA

DE LOS SEÑORES

D. Antonio Fernández Duro

Y

D. Carlos Flórez,

Delegados del Ministerio de la Gobernación.

SOBRE LOS MEDIOS DE TRANSPORTAR LIBROS

Cumpliendo la misión que nos ha confiado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, tenemos el honor de someter al Congreso Literario Hispano-Americano, las consideraciones siguientes:

De todos los medios de transporte utilizables para el envío de libros, ninguno, en opinión de los que suscriben, admite comparación con el correo. Éste reune, en un grado á que no alcanza ninguna empresa particular, todas las condiciones de seguridad, rapidez y baratura, que pueden desear el comercio y los particulares.

El envío de libros por el correo, se hace siempre que lo consienten las condiciones del tráfico, en sacas precintadas y directas, de modo que cada objeto, no tiene que pasar sino por un número de manos muy reducido; con este sistema, se disminuyen mucho los riesgos de pérdida ó deterioro. Contra el peligro de la pérdida ofrece, además, el correo la garantía de la certificación, mediante la cual se multiplican las prevenciones para asegurar el envío regular y la llegada de los libros hasta su destino, con responsabilidad personal y directa para los empleados causantes de la pérdida de un objeto, y una indemnización que resulta ampliamente remuneratoria en el caso de pérdida de un libro. Merced á este servicio el público encuentra en el correo todas las condiciones de seguridad que puede desear para el transporte de libros.

Otro tanto sucede en lo tocante á la rapidez.

Si es para los transportes por tierra, el correo utiliza siempre los trenes de gran velocidad, cosa que nunca podría hacer una empresa particular sin un gasto considerable. En cuanto á los recorridos marítimos, la Dirección general de Correos y Telégrafos ha dedicado siempre una atención muy particular á la organización del servicio de envío de correspondencia á los países americanos de origen español, de tal manera, que se utilizan todos los

CLHI. Antonio Fernández Duro y Carlos Flórez (MEMORIAS. Sección tercera. Librería).

Centro Virtual Cervantes

medios de transporte, así los españoles como los extranjeros, de que dispone España, en virtud del régimen de la Unión universal de Correos. Las oficinas del ramo tienen instrucciones detalladas para enviar á los puntos de embarque, en las fechas precisas, la correspondencia que cada vapor haya de conducir.

La baratura de las tarifas aplicables al envío de libros por el correo, es tal, que en la mayoría de los casos el franqueo no remunera los gastos de transporte ocasionado. Dentro de España, el tipo de un cuarto de céntimo por cada diez gramos, ó sea 25 céntimos por kilogramo, es uno de los más reducidos que existen en el mundo; y los portes exigidos para el envío de libros á América, á razón de cinco céntimos por cada 50 gramos, ó sea una peseta por kilogramo, escasamente bastan para cubrir los derechos de tránsito marítimo, de manera que el Estado queda gravado en todos los gastos de tránsito terrestre. El correo tiene medios de sobrellevar esta pérdida por la compensación que encuentra en el transporte de objetos de otras clases, pero sólo él está en condiciones de hacerlo y ninguna empresa particular podría realizar un servicio semejante sino con gastos muy superiores.

Las disposiciones que regulan el servicio de correos, tanto en lo relativo al envío de libros como á todos sus demás detalles, vienen perfeccionándose constantemente y en los últimos años se han realizado en ellos progresos de grandísima consideración. En éstos han influído de una manera muy eficaz los Congresos postales internacionales, en los cuales se suman y compendian los resultados de los estudios y de la experiencia de hombres á quienes nos atrevemos á llamar eminentes, dentro de la esfera á que han consagrado su inteligencia y su actividad, encanecidos en el servicio de correos en todos los países civilizados.

Pocas son las dificultades prácticas que puedan ofrecer disposiciones tan meditadas y prolijamente discutidas. De estas dificultades la más importante es la restricción inevitable impuesta al peso de los paquetes de libros.

En el servicio interior español, el límite de peso es de cuatro kilogramos, pero en el servicio internacional el peso máximo admitido es sólo de dos kilogramos. Es de advertir, que, al fundarse la Unión de Correos, se admitían paquetes de tres kilogramos, y al reformarse en París en 1878, el Convenio de Berna se rebajó el límite á su tipo actual.

Para esta rebaja se tuvo en cuenta la dificultad que ofrece la manipulación en las oficinas de Correos de los paquetes de excesivo peso, y el desarrollo de fuerza física que estos paquetes exigen á los empleados; además en los países extra-europeos, que por lo general tienen gran extensión y pocos medios de comunicación, el tamaño y el peso exagerado de los paquetes constituyen una complicación muy seria para el tráfico postal.

Como regla general, es preciso reconocer que el tipo español es algo excesivo, y que el más conveniente es el de dos kilogramos admitido en la

CLHI. Antonio Fernández Duro y Carlos Flórez (MEMORIAS. Sección tercera. Librería).

Centro Virtual Cervantes

Unión universal de Correos, por lo manuable de los paquetes y por la mayor facilidad para acondicionar cada envío, de manera que su contenido quede suficientemente defendido contra el roce y los demás peligros del transporte.

Sin embargo, tal vez se pudiera conseguir algún aumento en el límite de peso en los paquetes para el cambio con determinados países, pero hay otra reforma de éxito más probable y de mayor utilidad práctica para el transporte de libros; y ésta es suprimir la limitación de peso para los paquetes que contengan un solo libro cada uno, permitiendo el envío de tomos voluminosos que excedan de los límites marcados.

De mucha más entidad son los inconvenientes que lleva consigo el tipo tan subido marcado en España para el derecho de certificación, y que llega al triple del señalado para el servicio internacional por el Convenio de la Unión universal de Correos. Este tipo, fijado en circunstancias extraordinarias y á consecuencia de necesidades apremiantes de gobierno, es tan exagerado que excede al de 50 céntimos que el Convenio citado autoriza para los países extra-europeos, teniendo en cuenta las condiciones especialísimas en que éstos tienen que prestar su servicio.

Se sostienen, sin duda alguna, merced á la circunstancia de haberse incluído las tarifas de correos en la ley general del timbre. Esta inclusión, explicable en la época en que se hizo, por que se trataba de suprimir los impuestos de guerra con que había sido gravada la correspondencia, no tiene hoy día razón de ser, pues constituye un verdadero error económico el confundir los sellos de correos con los timbres fiscales. El objeto de éstos es la exacción de un impuesto, mientras los primeros representan el pago de un servicio.

Este error ha sido nuevamente sancionado en la ley del timbre últimamente publicada, y es, en verdad, lamentable que no se haya aprovechado esta ocasión para rebajar el derecho de certificado, y para hacer en nuestra tarifa interior algunas otras reformas que no son del momento, pero también muy necesarias.

Sin embargo, esto no es obstáculo para que se solicite del Gobierno la rebaja de que tratamos, pues es tan lógica, viene preparada por tal cúmulo de circunstancias inevitables, que, como se dice vulgarmente, se cae de su peso y no puede menos de llegar á realizarse en plazo breve, sobre todo si el público y la prensa á una la piden con la insistencia que merece.

ANTONIO FERNÁNDEZ DURO

CARLOS FLÓREZ

Madrid, 8 de Octubre de 1892.

CLHI. Antonio Fernández Duro y Carlos Flórez (MEMORIAS. Sección tercera. Librería).

Centro Virtual Cervantes